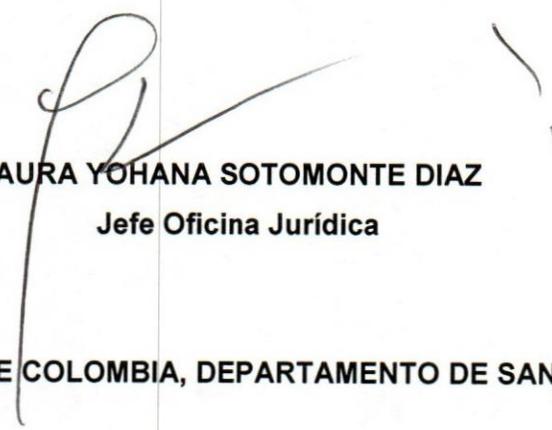


 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 038 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL PERIODO GRAVABLE AÑO 2021, Y SE ESTABLECEN ESTIMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020



**AURA YOHANA SOTOMONTE DIAZ**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020  
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

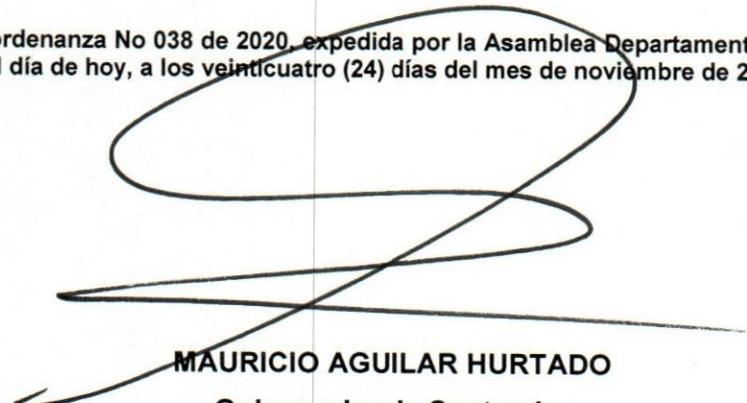


**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 038 de 2020, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020



**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
Gobernador de Santander

No. **038** de **24 NOV** 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL PERIODO GRAVABLE AÑO 2021, Y SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario No 2654 de 1998 y Ordenanza 077 de 2014 y,

#### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que “Corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.
2. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece “Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.
3. Que la Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
4. Que los departamentos y el Distrito capital son el sujeto activo del impuesto sobre vehículos automotores, dado que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998, otorgó a estos, la administración y control de dicho impuesto al establecer: “El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito capital en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto”.

5. Que, respecto a la liquidación del impuesto sobre vehículos automotores, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, señala: "El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial (...)".
6. Que de conformidad con el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998 (de la Ley 488 de 1998), les corresponde a los departamentos y al distrito capital, en su calidad de administradores del impuesto sobre vehículos automotores, determinar los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto.
7. Que el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, Ordenanza 077 de 2014, contempla en su articulado todo lo pertinente al impuesto sobre vehículos automotores.
8. Que el Departamento de Santander ha suscrito convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
9. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.
10. Que según Acta de CONFIS No. 022 del 02 de octubre de 2020, se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamental.
11. Que la Secretaría de Hacienda, de conformidad los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, expidió certificación donde consta que dichas modificaciones son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase en el Departamento de Santander el calendario para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores (incluidas las motocicletas de más de 125 cc y los motocarros), para el periodo gravable del año 2021, sin descuento, sin sanciones y sin intereses moratorios, conforme a los siguientes plazos fijados en el presente calendario tributario así:



CALENDARIO DE PAGO SIN DESCUENTO SANTANDER 2021	
ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	FECHA LIMITE DE PAGO SIN DESCUENTO
VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	
Placas terminadas en 8, 9 Y 0	11/06/2021
Placas terminadas en 5, 6 Y 7	18/06/2021
Placas terminadas en 1, 2, 3 Y 4	25/06/2021

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende comprendidas las placas matriculadas y registradas en las direcciones, organismos o secretarías de tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematrículas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Fíjese el estímulo fiscal del que trata el presente artículo primero, a todos los vehículos nuevos que radiquen su cuenta, como matrícula inicial en el Departamento de Santander durante la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores (incluidas las motocicletas de más de 125 cc y los motocarros), para el periodo gravable del año 2021, sin descuento, sin sanciones y sin intereses moratorios, a partir del día siguiente a la fecha límite de pago con descuento para cada último dígito de la placa establecida en el artículo primero de la presente ordenanza, hasta las siguientes fechas límite de pago, según el último dígito de la placa conforme al siguiente calendario:

CALENDARIO DE PAGO CON DESCUENTO SANTANDER 2021		
ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS		
Placas terminadas en 9 y 0	15%	12/03/2021
Placas terminadas en 7 y 8	15%	19/03/2021
Placas terminadas en 5 y 6	15%	26/03/2021
Placas terminadas en 3 y 4	15%	09/04/2021
Placas terminadas en 1 y 2	15%	16/04/2021

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se entiende comprendidas las placas matriculadas y registradas en las direcciones, organismos o secretarías de tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematrículas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Fíjese el estímulo fiscal o beneficio tributario del que trata el presente artículo, a todos los vehículos nuevos que radiquen su cuenta, como matrícula inicial en el Departamento de Santander durante la vigencia 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencido el término señalado y a partir del día siguiente a la fecha límite de pago del calendario de pago sin descuento para cada último dígito de placa establecida en el artículo primero de la presente ordenanza, se aplicará el cobro de las sanciones pertinentes y de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario del Departamento de Santander o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO:** El director técnico de ingresos de la Secretaría de Hacienda en cada periodo de sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Santander en el año 2021, presentará un informe integral del desarrollo y ejecución de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá efectos fiscales a partir del primero de enero de 2021 .

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los,

24 NOV 2020



**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**  
Presidente



**SERGIO ANDRÉS GALINDEZ RIVEROS**  
Secretario General